

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01422/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por TRANSPARENCIA MEXICANA XXXXXX, en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo subsecuente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El nueve de junio de dos mil catorce, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX) ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de información pública registrada con el número 00191/CUAUTIZC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"A los encargados de recursos humanos o personal que labore la nómina del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; Se le solicita un archivo electrónico que contenga un listado de todo el personal adscrito incluyendo cabildo, direcciones, jefaturas y/o coordinaciones, sindicalizados y lista de raya. La información solicitada deberá contener los siguientes datos: a) nombre b) área de adscripción c) sueldo quincenal d) desglose del ingreso y egreso que aparezcan en su talón de pago o recibo y; e) fecha de ingreso, Se deja



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en claro que actuando bajo el principio de máxima publicidad con esta solicitud se pretende conocer todo el desglose (listado) y bajo el Art. 12 Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, Art. 46 ." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el treinta de junio dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 30 de Junio de 2014
Nombre del solicitante: TRANSPARENCIA MEXICANA XXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00191/CUAUTIZC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo y en términos de lo establecido en el

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la prórroga contemplada en este artículo, para la solicitud 00192/CUAUTIZC/IP/2014, toda vez que la información requerida aún se encuentra en búsqueda, para así dar respuesta a mencionada solicitud." (Sic).

En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00191/CUAUTIZC/IP/2014.

ATENTAMENTE
LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI" (sic).

III. El nueve de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 09 de Julio de 2014
Nombre del solicitante: TRANSPARENCIA MEXICANA XXXXXXX
Folio de la solicitud: 00191/CUAUTIZC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; doy respuesta a la solicitud 00191/CUAUTIZC/IP/2014, la que a la letra señala: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA "A los encargados de recursos humanos o personal que labore la nómina del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; Se le solicita un archivo electrónico que contenga un listado de todo el personal adscrito incluyendo cabildo, direcciones, jefaturas y/o coordinaciones, sindicalizados y lista de raya. La información solicitada deberá contener los siguientes datos: a) nombre b) área de adscripción c) sueldo quincenal d) desglose del ingreso y egreso que aparezcan en su talón de pago o recibo y; e) fecha de ingreso, Se deja en claro que actuando bajo el principio de máxima publicidad con esta solicitud se pretende conocer todo el desglose (listado) y bajo el Art. 12 Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, Art. 46 ." Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo anterior de acuerdo a lo preceptuado al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sin otro particular, quedo de usted."

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE
LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI" (SIC).

IV. Inconforme con esa respuesta el seis de agosto de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01422/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Solicito de la manera más atenta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el análisis de mi petición y del Sujeto Obligado de la negativa de no poder hacer la entrega de los documentos impresos que si existen en sus archivos, siendo Información Pública, en la contestación negativa que obtuvimos en esta solicitud. Ya que hace mención que el artículo 41.- Sustentan lo siguiente: Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo anterior de acuerdo a lo preceptuado al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sin otro particular, quedo de usted." (sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Motivo de inconformidad:

"A nuestra petición el Sujeto Obligado no hace entrega de la información impresa ya que esa información fue generada en sus archivos de Información Pública, no entrega lista de raya de los Servidores públicos que laboran en este Ayuntamiento, los Servidores Públicos de lista de raya, generan Información Pública conforme a la Ley en materia en versión Pública y listado de archivo de empleados sindicalizados no hacen entrega (la información generada y existente es pública y se solicitó vía sistema saimex impresa)." (sic)

V. El once de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el siguiente informe de justificación:

"CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 11 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: TRANSPARENCIA MEXICANA XXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00191/CUAUTIZC/IP/2014

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A ONCE DE AGOSTO DEL 2014.
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01422/INFOEM/IP/RR/2014. EN
RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00191/CUAUTIZC/IP/2014. SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS. PRESENTE.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI" (sic).

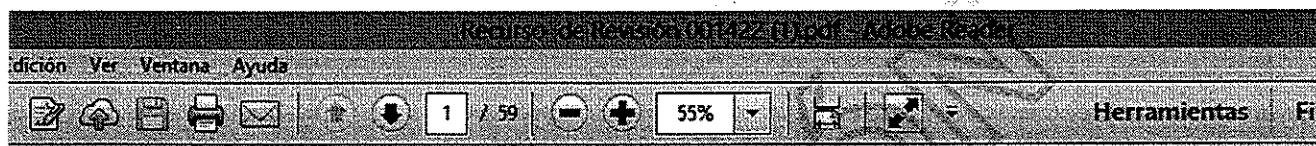
Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

 Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
 XXXXXXX

 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
 CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Y anexó los siguientes archivos "Recurso de Revisión 001422.pdf" y "Recurso 01422.pdf", el primero de ellos consta de cincuenta y nueve fojas, por ende, solo de inserta la primera de ellas, documento que será enviado a LA RECURRENTE al momento de notificar esta resolución; el segundo de los referidos archivos, se inserta de manera íntegra:



EMPLEADO	DEPARTAMENTO	FECHA DE INGRESO	S. BRUTO ANUAL
LOPEZ MARGARITA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	01/02/2012	2,312.27
MINESTRA CIPRIANO	REGIDURÍA 2	16/01/2013	2,281.60
ABUNDEZ ALVAREZ GABINO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/04/2003	2,212.27
ACEVES ESTRADA ISRAEL	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	24/02/1999	5,428.50
ACOSTA VAZQUEZ AMALIA FELIX	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	14/06/1999	3,329.42
ACOSTA PORTILLA ALFREDO	DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	09/03/1999	3,042.73
ACOSTA TAPIA YOLANDA	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA	01/04/2014	2,212.27
ACUÑA TERRES LORENZO	DEPARTAMENTO DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	16/11/2006	1,642.37
AGSAPITO GUADARRAMA KARLA ERICA	SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD FÍSICA	16/02/2001	5,107.02
AGUADO BELTRAN FRANCISCO	OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIOR	01/02/2010	6,383.40
AGUILAR BEUZ JUAN PABLO	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	14/02/1998	4,424.47
AGUILAR DEL AGUILA VICTORIA	DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	16/11/2007	3,530.57
AGUILAR GARCIA LETICIA	OFICINA CALIFICADORA	16/08/2000	9,318.32
AGUILAR HERNANDEZ INES	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	07/09/1981	3,399.32
AGUILAR SIMEÑEZ MARIA DE LOS ANGELES	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	01/06/1999	3,125.27
AGUILAR MARQUEZ NICOLAS	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	11/06/1997	7,491.55
AGUILAR MEDINA LUIS ALBERTO	SUBDIRECCIÓN DE APOYO A GRUPOS SOCIALES	16/02/2013	4,463.70
AGUILAR MONTDOYA J. SAUL	DEPARTAMENTO DE REcolección	01/08/1989	4,518.95
AGUILAR MONTDOYA JESUS	DEPARTAMENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ANUAL	01/09/2005	10,483.84
AGUILAR NAVIA PAOLA MARCELA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	24/02/2004	3,126.85
AGUILAR PADRON MARIO AMBROSIO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/02/2000	3,025.92
AGUILAR PEREZ GRACIELA	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/08/2002	2,212.27
AGUILAR REYES PEDRO	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	01/06/2000	2,490.39
AGUILAR RUEDA ISRAEL	OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIOR	01/07/2013	5,179.95
AGUILAR SALAZAR BERENICE	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/10/2013	4,463.70
AGUILAR SALAZAR TORGE	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/05/2014	4,463.70
AGUILAR SOLIS JORGE	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/04/2014	4,463.70
AGUILAR TORAL JOSE MARIA	DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	11/01/1999	3,720.09
AGUILERA CONTRERAS LETICIA	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	01/10/2008	4,273.56
AGUILLO ALVAREZ DAVID	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2013	25,059.89
AGUILLO COLON DAVID	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	16/02/2013	3,618.12
AGUILLO GOMEZ CARLOS ALBERTO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	16/06/2011	2,212.27
AGUILLO ZUNIGA SABAS	UNIDAD DE MANTENIMIENTO URBANO	24/09/1990	4,299.37
AGUINIGA HERNANDEZ JUAN	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	18/01/1991	4,852.69
AGUIRRE AGUIRRE LIZETH	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	23/02/1995	5,346.83
AGUIRRE ARELLANO JESUS RICARDO	DEPARTAMENTO DE PARQUES MUNICIPALES	01/10/1997	2,722.35
AGUIRRE SORIA MA REINA	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/08/2001	2,212.27
ALANIS GONZALEZ FAUSTINO FLORENTINO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	28/05/1999	2,467.21
ALANIS MONROY CORNEJO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	16/05/2008	2,474.22
ALANIS SANDOVAL JUARA	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	15/01/2003	3,025.92
ALANIS SANDOVAL MARIA LAURA	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	15/01/2003	3,025.92
ALATORRE MALDONADO ALFONSO	COORDINACIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO	16/05/2010	4,957.02
ALATRISTE PEREZ MARIA DEL CARMEN	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	13/09/1988	3,125.27
ALAVEZ MALDONADO ULIA	DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA	01/03/2008	5,031.00
ALDA VARGAS MARIA DEL CARMEN	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	08/10/2003	3,025.92
ALBARAN ALPIZAR LEOPOLDO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	15/07/1990	3,125.27



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli Administración



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de agosto de 2014.
OFICIO: DA3201/2014.

RECURSO DE REVISIÓN: 01422/INFOEM/IP/RR/2014
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 01422/INFOEM/IP/RR/2014, relativo a la solicitud de información 00191/CUAUTIZCIP/2014, la comento lo siguiente:

De acuerdo a los datos que recarga el particular en su recurso de revisión que a la letra anterior: "No avaleste porque el sujeto obligado no hace entrega escrita ya que esa información fue generada en sus archivos de información pública, se entregar todo tipo de información pública que tienen en este ayuntamiento, los Derechos Pùblicos de Toda clase, generar información Pública que tiene a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipal de acuerdo a lo establecido en la legislación de transparencia y se tienen derecho de información generada y existente en su posesión y se tienen que presentar dentro de un plazo".

De acuerdo lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud correspondiente, que a la letra anterior: "A los encargados de recoger, custodiar o manejar que tengan la obligación por acuerdo de Cuautitlán Izcalli de no entregar en formato electrónico una lista de todo el personal encargado, custodiado, almacenado, promovido, no conocimiento, sindicado como, y lista de sueldo. La administración municipal deberá conservar los documentos que atañan al ejercicio del cargo y ejerzo que desempeñan en su calidad de jefe o jefa y su sueldo de cargo. Deberá ser el que actuando bajo el pretexto de realizar trabajos para esta autoridad se presenten concesos como el despacho (oficina) y cargo al Jefe, 120 días sujeta obligación de tener disponibles sus respectivos oficinas y establecimientos, de forma segura, pronta y eficiente para los fines de los particulares...".

Me permito informar que en relación al Recurso de Revisión 01422/INFOEM/IP/RR/2014, promovida en consecuencia a la solicitud de información 00191/CUAUTIZCIP/2014, del cual hago de su conocimiento que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica en formato (PDF), por lo expuesto es aplicable en el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procederla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin otro particular, quedo de usted.

AYUNTAMIENTO
"GOBIERNO CON ACTITUD"
LIC. CESAR CORTEZ BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Gobierno con actitud

Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano, C.P. 54700 Tel. 58642500
www.cuautitlanizcalli.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00191/CUAUTIZC/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE** el nueve de julio de dos mil catorce; por ende, el plazo de quince días hábiles que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del diez de julio al trece de agosto de dos mil catorce, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, dos, tres, nueve y diez de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el seis de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014*

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, del análisis al escrito de recurso de revisión, se obtiene que cumple con todos de los requisitos formales previstos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó un listado de todo el personal adscrito incluyendo Cabildo, direcciones, jefaturas y/o coordinaciones, sindicalizados y lista de raya; información que ha de contener: nombre, área de adscripción, sueldo quincenal, desglose del ingreso y egreso que aparezcan en el talón de pago o recibo, así como fecha de ingreso.

De la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** que la información que consta en sus archivos la proporciona vía electrónica.

Como motivo de inconformidad **LA RECURRENTE** adujo que **EL SUJETO OBLIGADO** no entrega de los documentos impresos que existen en sus archivos, siendo información pública; que no entrega lista de raya de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, ni el listado de empleados sindicalizados.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El motivo de inconformidad que es parcialmente fundado, conforme a los siguientes argumentos:

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que **LA RECURRENTE** fue omiso en señalar el periodo respecto del cual pretende obtener la información solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada en la quincena anterior a la fecha en que se presentó la solicitud de información pública; esto es, la segunda quincena de mayo de dos mil catorce, toda vez que la solicitud de información pública fue registrada el nueve de junio del citado año.

Por otra parte, atendiendo a que de la solicitud de información pública se obtiene que **LA RECURRENTE** solicitó un listado de todo el personal adscrito incluyendo Cabildo, direcciones, jefaturas y/o coordinaciones, sindicalizados y lista de raya; información que ha de contener: nombre, área de adscripción, sueldo quincenal, desglose del ingreso y egreso que aparezcan en el talón de pago o recibo, del mismo modo que fecha de ingreso; en consecuencia, se concluye que parte de la información solicitada, se podría obtener de la nómina que genera de manera quincenal **EL SUJETO OBLIGADO**, soporte documental que contiene casi toda la totalidad de la información que **LA RECURRENTE** pretende obtener, por lo que con la entrega de esta información estaría satisfecho el derecho subjetivo ejercido; esto es así, en atención a que el derecho de acceso a la información pública, se satisface con la entrega del soporte documental en que conste la información pública solicitada, sin que ello

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

implique el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de generar un soporte documental que cumpla con las características particulares, condiciones, requisitos o exigencias señaladas por **LA RECURRENTE** en su solicitud de información pública, ya que se insiste, es suficiente con que los sujetos obligados entreguen el soporte documental sobre el que exista la posibilidad de obtener la información pública solicitada.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Aclarado lo anterior, es de precisar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Luego, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.
(...)”

“Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Cuautitlán Izcalli.

En este mismo sentido, se señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Continuando con el estudio del caso concreto, se citan los artículos 35, 36, 38 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, que establecen:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/TP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"ARTÍCULO 35.- El Gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por el Presidente Municipal a quien estarán subordinadas las dependencias, entidades, organismos descentralizados y unidades administrativas y quien cuenta con las facultades que le concede la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, en la forma siguiente:

a) Las o los Síndicos.

Existen tres Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, e intervienen en los asuntos, que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal;

b) Las Regidoras y los Regidores.

Existen dieciséis Regidurías las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integrar y participar en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponer alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.

(...)

ARTÍCULO 38.- Son Dependencias de la administración pública municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Contraloría Municipal;

III. Tesorería Municipal;

IV. Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos;

V. Dirección de Administración;

VI. Dirección de Educación y Cultura;

VII. Dirección de Desarrollo Económico;

VIII. Dirección de Desarrollo Social;

IX. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

X. Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;

XI. Dirección de Obras Públicas;

XII. Dirección de Servicios Públicos; y,

XIII. Dirección de Planeación y Evaluación Municipal

(...)"

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXSujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, de los preceptos legales en cita, se obtiene que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se integran por un Presidente, tres síndicos, dieciséis regidores.

En tanto que para el cumplimiento de las funciones del referido Ayuntamiento, se auxilia de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección de Administración, Dirección de Educación y Cultura, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos; Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos, así como de la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos con entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

I. Los municipios del Estado de México;

(...)"

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de están entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

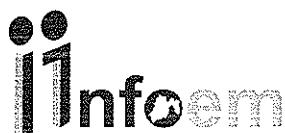
"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014 establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, -publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar la nómina, recibos de nómina, del mismo modo que la nómina general, todos de manera quincenal conforme a los formatos establecidos para tal efecto, como se observa de las siguientes imágenes: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

LINKEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2014.pdf – Adobe Reader

4 / 432 52.8% Herramientas

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Públicas
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los Lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Gastos

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5 - Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

23432



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

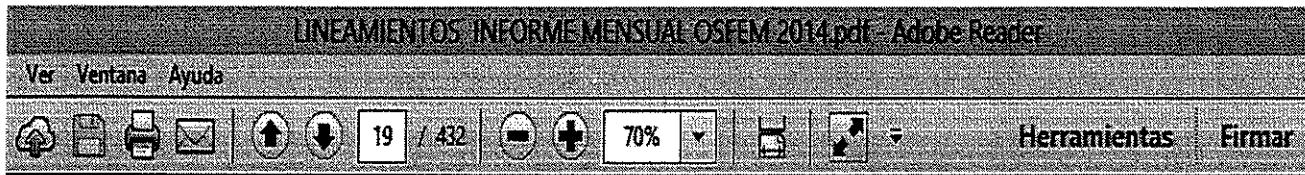
LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2014.pdf - Adobe Reader						
Ver Ventana Ayuda		18 / 432	70%	Herramientas	Firmar	
	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México					
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,23 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,23 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,23 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,23 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,23 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NOMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NOMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REVENIDEROS MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES.	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	OIDAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1,2Y3	11Y12	8Y9	18Y19	20Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.
No aplica: N/A.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014*

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSSEM 2014.pdf - Adobe Reader

ventana Ayuda

156 / 432

Herramientas Firmar

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LÓGICO

NOMINA

DEPARTAMENTO	NA. EMPLEADO	ENCARGO DESEMPEÑADO	PERÍODO	CATEGORIAS	IN CONFERENCIA	CLAVE OFICIO	NA. DOCUMENTOS RECIBIDOS				

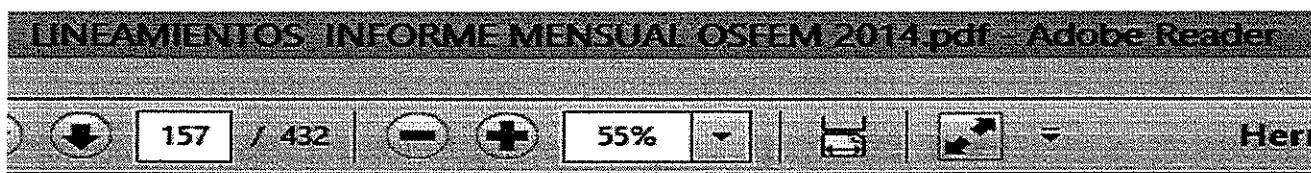
154/432

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Inspección de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Tránsito y Monitoreo



FORMATO: NOMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nomina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **NO. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSENYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
10. **NO. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSENYM \$501.00.

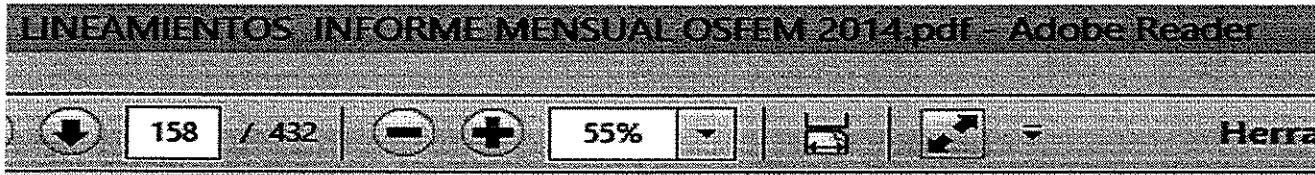
155402

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



13. **NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampara su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. **TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. **APARTADO DE FIRMAS:** Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De las imágenes insertas, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar la nómina, recibos de nómina y nómina general por cada quincena, documentos en que se refleja el pago de las percepciones y deducciones a que tienen derecho del servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que del formato de nómina inserto a fojas veintiséis de esta resolución, se obtiene que un requisito de la nómina es la categoría del servidor público; y entre la clasificación de categorías que se señalan en el aludido formato, se encuentra la "lista de raya", por ende, con la entrega de la nómina que efectuará **EL SUJETO OBLIGADO** quedará satisfecho esta parte de la solicitud de información pública, en atención a que de la nómina **LA RECURRENTE** tendrá la posibilidad de obtener los servidores públicos que tienen la citada categoría.

Por otra parte, es de destacar que del referido formato de nómina se advierte que contiene el número, nombre, RFC, categoría, clave de ISSEMYM, días laborados, número de cuenta bancaria, percepciones, deducciones, neto y firma de cada servidor público.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada por **LA RECURRENTE** consiste en el soporte documental en que conste el listado de todo el personal adscrito incluyendo Cabildo, direcciones, jefaturas y/o coordinaciones, sindicalizados y lista de raya, se podría obtener de la nómina que genera el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que mediante el



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

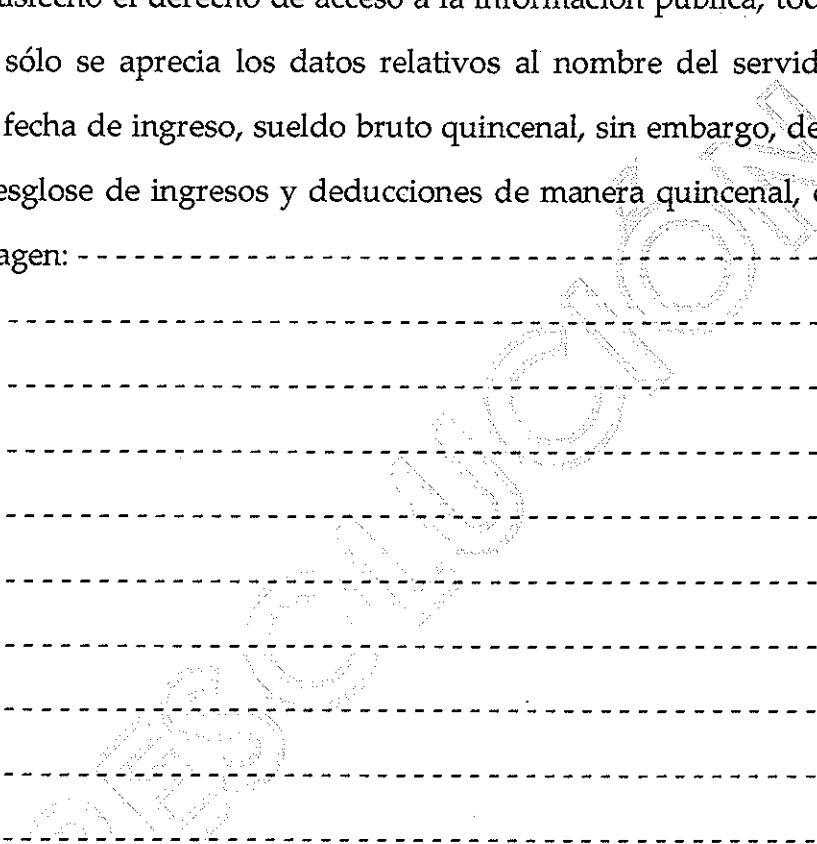
• Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

• Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** haya enviado el archivo "Recurso de Revisión 001422.pdf" constante de cuenta y nueve fojas, sin embargo, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública, toda vez que este soporte documental sólo se aprecia los datos relativos al nombre del servidor público, el área de adscripción, fecha de ingreso, sueldo bruto quincenal, sin embargo, de este documento no se obtiene el desglose de ingresos y deducciones de manera quincenal, como se advierte de la siguiente imagen:

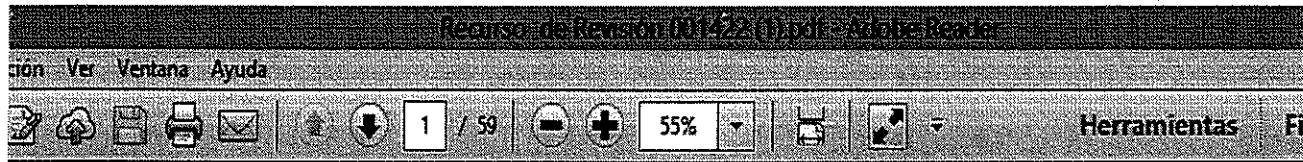


Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Nombre	Departamento	Fecha de Regreso	Salario Final
LOPEZ MARGARITA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	01/02/2012	2,212.27
MINISTRA CIPRIANO	BIGERDURÍA 2	16/01/2013	2,281.60
ABUNDEZ ALVAREZ GABINO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/04/2003	2,212.27
ACEVES ESTRADA ISRAEL	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	24/02/1999	5,428.60
ACONTZ VAZQUEZ AMALIA FELIX	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	14/06/1999	1,329.42
ACOSTA PORTILLA ALFREDO	DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	09/03/1999	3,042.75
ACOSTA TAPIA YOLANDA	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA	01/04/2014	2,212.27
ACUÑA TIERRAS LORENZO	DEPARTAMENTO DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	16/11/2006	1,642.37
AGAPITO GUADARRAMA KARLA ERIKA	SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	16/02/2001	5,107.02
AGUADO BELTRAN FRANCISCO	OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIOR	01/02/2010	6,383.40
AGUILAR BELEN JUAN PABLO	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	16/02/1999	4,242.47
AGUILAR DEL AGUILA VICTORIA	DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	16/11/2007	3,530.57
AGUILAR GARCIA LETICIA	OFICIALIA CALIFICADORA	16/08/2000	9,818.12
AGUILAR HERNANDEZ INES	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	07/09/1991	3,339.82
AGUILAR IMENEZ MARIA DE LOS ANGELES	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	01/06/1999	3,125.27
AGUILAR MARQUEZ NICOLAS	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	11/06/1997	7,491.55
AGUILAR MEDINA LUIS ALBERTO	SUBDIRECCIÓN DE APOYO A GRUPOS SOCIALES	16/02/2013	4,463.70
AGUILAR MONTOYA J. SAUL	DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN	01/08/1999	4,516.95
AGUILAR MONTOYA JESUS	DEPARTAMENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	01/09/2005	10,493.64
AGUILAR NAVA PAOLA MARCELA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	24/02/2004	8,156.85
AGUILAR PADRON MARIO AMBROSIO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/02/2000	3,025.92
AGUILAR PEREZ GRACIELA	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/08/2002	2,212.27
AGUILAR REYES PEDRO	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	01/06/2000	2,490.39
AGUILAR RUEDA ISRAEL	OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIOR	01/07/2013	5,179.95
AGUILAR SALAZAR BERENICE	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/10/2013	4,463.70
AGUILAR SALAZAR XORG	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/05/2014	4,463.70
AGUILAR SOLIS JORGE	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/04/2014	4,463.70
AGUILAR TORAL JOSE MARIA	DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	11/01/1999	3,720.09
AGUILERA CONTRERAS LETICIA	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	01/10/2009	4,273.56
AGUILON ALVAREZ DAVID	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2013	25,059.89
AGUILON COLON DAVID	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTAL	16/02/2013	3,618.12
AGUILON GOMEZ CARLOS ALBERTO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	16/06/2011	2,212.27
AGUILON ZURIGA SABAS	UNIDAD DE MANTENIMIENTO URBANO	24/09/1990	4,296.37
AGURRICA HERNANDEZ JUAN	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	18/01/1991	4,852.69
AGURRE AGURRE ELIZBETH	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	23/02/1995	5,346.65
AGURRE ARELLANO JESUS RICARDO	DEPARTAMENTO DE PARQUES MUNICIPALES	01/10/1997	2,722.35
AGURRE SORIA MA REINA	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/08/2001	2,212.27
ALANIS GONZALEZ FAUSTINO FLOVENTINO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	28/05/1999	2,467.21
ALANIS MONROY CONNELIO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	16/05/2008	2,474.22
ALANIS SANDOVAL JUANA	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	15/01/2001	3,025.92
ALANIS SANDOVAL MARIA LAURA	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	15/01/2001	3,025.92
ALATORRE MALDONADO ALFONSO	COORDINACIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO	16/03/2010	4,957.02
ALATRISTE PEREZ MARIA DEL CARMEN	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	13/09/1994	3,125.27
ALAVEZ MALDONADO LILIA	DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA	01/03/2008	5,031.00
ALBA VARGAS MARIA DEL CARMEN	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	06/10/2001	3,025.92
ALBARAN ALPIZAR LEOPOLDO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	15/07/1990	3,125.27

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por los argumentos expuestos, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX versión pública** de la nómina de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, incluyendo a los integrantes del Cabildo, direcciones, departamentos y jefaturas de la segunda quincena de mayo de dos mil catorce.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

• Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, se enviará a **EL RECURRENTE**, al entregar la información pública solicitada.

SEXTO. Respecto a la diversa solicitud de información relativa a la fecha de ingreso de todo el personal adscritos al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, incluyendo a los integrantes del Cabildo, direcciones, departamentos y jefaturas, en infundado el motivo de inconformidad.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es necesario recordar que como se ha expuesto en esta misma resolución, el derecho de acceso a la información pública queda satisfecha con la entrega del soporte documental en que conste la información solicitada, sin que ello implique el deber de los sujetos obligados a efectuar cálculos, investigaciones, procesar o efectuar síntesis, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, esto no implica que **EL SUJETO OBLIGADO** esté impedido para generar un documento ad hoc en su afán de entregar la información pública solicitada.

En otras palabras, el hecho de que en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, los sujetos obligados no tenga en deber de procesar, resumir, efectuar cálculos o investigaciones de la información pública solicita, ello no implica que estén

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

impedidos para generar un documento especial mediante el cual entreguen sólo la información que de manera concreta y particular les fue solicitada.

Por otra parte, es de destacar que mediante el primero de los anexos al informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó un documento de donde se aprecia la fecha de ingreso de los servidores públicos que se detallan en el mismo documento, lo que implica que éste asume que posee y administra la citada información; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado la fecha de ingreso de los servidores públicos contenidos en el soporte documental de mérito, acepta que posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que del primer anexo al informe de justificación se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** generó un documento especial con el objeto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, el cual si bien es cierto no satisface la totalidad de la solicitud de información, sin embargo, del archivo "Recurso de Revisión 001422.pdf" se advierte que contiene la fecha de ingreso de los servidores públicos que señala **EL SUJETO OBLIGADO** están adscritos al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, como se

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

 Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
 XXXXXXXX

 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
 CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

aprecia de la siguiente imagen, la cual se inserta sólo a manera de ejemplo, en virtud de qye la totalidad del documento consta de cincuenta y nueve fojas:

The screenshot shows a software interface for viewing documents. At the top, there's a menu bar with options like 'Archivo', 'Ver', 'Ventana', and 'Ayuda'. Below the menu is a toolbar with icons for file operations like Open, Save, Print, and Email. In the center, there's a page number '1 / 59' and a zoom level '55%'. To the right of the page number are buttons for navigating through the document. The main area contains a large table with data. The columns of the table are labeled: 'EMPLEADO', 'DEPARTAMENTO', 'FECHA DE NOMINA', and 'SALARIO'. The table lists numerous employees with their names, the department they work in, the date they were hired, and their salary. Some names are highlighted in yellow.

EMPLEADO	DEPARTAMENTO	FECHA DE NOMINA	SALARIO
LOPEZ MARGARITA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	01/02/2012	2,212.27
YNIESTRA CIPRIANO	REGIDURÍA 2	16/01/2013	2,281.60
ABUNDEZ ALVAREZ CARINO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/04/2003	2,212.27
ACEVES ESTRADA ISRAEL	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	24/02/1999	5,428.60
ACOLTYI VAZQUEZ ANAHUA FELIX	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	14/06/1999	3,329.42
ACOSTA PORTILLA ALFREDO	DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	09/03/1999	3,042.75
ACOSTA TAPIA YOLANDA	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA	01/04/2012	2,212.27
ACUÑA TERRES LORENZO	DEPARTAMENTO DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	16/11/2006	1,642.37
ACAPITÓ GUADARRAMA KARLA ERIKA	SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA	16/02/2003	5,107.02
AGUADO BELTRAN FRANCISCO	OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIOR	01/02/2010	6,383.40
AGUILAR BEZIQUAN PABLO	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	16/02/1999	4,242.47
AGUILAR DEL AGUILA VICTORIA	DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	16/11/2007	3,330.57
AGUILAR GARCIA LETICIA	OFICINA CALIFICADORA	13/06/2000	9,815.12
AGUILAR HERNANDEZ INES	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	07/09/1981	3,339.82
AGUILAR JIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	01/04/1999	3,125.27
AGUILAR MARQUEZ NICOLAS	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	11/06/1997	7,491.55
AGUILAR MEDINA LUIS ALBERTO	SUBDIRECCIÓN DE APOYO A GRUPOS SOCIALES	16/02/2013	4,483.70
AGUILAR MONTOYA L SAUL	DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN	01/03/1999	4,516.95
AGUILAR MONTOYA JESUS	DEPARTAMENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	01/09/2005	10,483.64
AGUILAR NAVA PAOLA MARCELA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	24/02/2004	4,136.85
AGUILAR PADRON MARIO AMBROSIO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/02/2008	3,025.92
AGUILAR PEREZ GRACIELA	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/06/2002	2,212.27
AGUILAR REYES PEDRO	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	01/06/2000	2,490.39
AGUILAR RUEDA ISRAEL	OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIOR	01/07/2013	5,179.95
AGUILAR SALAZAR BERENICE	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/10/2013	4,463.70
AGUILAR SALAZAR XORG	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/05/2014	4,463.70
AGUILAR SOLIS JORGE	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	01/04/2014	4,463.70
AGUILAR TORAL JOSE MARIA	DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	11/01/1999	3,720.09
AGUILERA CONTRERAS LETICIA	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	01/10/2009	4,273.56
AGUILLEN ALVAREZ DAVID	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	01/01/2013	25,059.89
AGUILLEN COLON DAVID	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	16/02/2013	3,618.12
AGUILLEN GOMEZ CARLOS ALBERTO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	16/06/2011	2,212.27
AGUILLEN ZUNIGA SARAI	UNIDAD DE MANTENIMIENTO URBANO	24/05/1990	2,295.37
AGURGA HERNANDEZ JUAN	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	18/01/1991	4,852.69
AGUIRRE AGUIRRE LIZBETH	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	23/02/1995	5,348.65
AGUIRRE ARELLANO JESUS RICARDO	DEPARTAMENTO DE PARQUES MUNICIPALES	01/10/1997	2,722.35
AGUIRRE SORIA MA REINA	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	01/06/2001	2,212.27
ALANIS GONZALEZ FAUSTINO FLORENTINO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	28/05/1999	2,467.21
ALANIS MONROY CORNEJO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	15/05/2008	2,474.22
ALANIS SANDOVAL JUANA	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	15/01/2001	3,025.92
ALANIS SANDOVAL MARIA LAURA	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	15/01/2001	3,025.92
ALATORRE MALDONADO ALFONSO	COORDINACIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO	16/03/2010	4,957.02
ALATRISTE PEREZ MARIA DEL CARMEN	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	13/05/1988	3,125.27
ALAVEZ MALDONADO LILIA	DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA	01/03/2008	5,031.00
ALBA VARGAS MARIA DEL CARMEN	DEPTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS Y CULTURALES	08/10/2001	3,025.92
ALBARAN ALPIZAR LEOPOLDO	SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA	15/07/1990	3,125.27

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por ende, con la entrega de la citada información queda satisfecha sólo esta parte de la solicitud de información pública, es decir, la relativa a la fecha de ingreso de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; esto es así, en virtud de que si bien es cierto, que este documento fue generado de manera especial por **EL SUJETO OBLIGADO**, también lo es que se presume veraz por derivar de una autoridad en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio 00191/CUAUTIZC/IP/2014, en Versión Pública:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"1. La nómina de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, incluyendo a los integrantes del Cabildo, direcciones, departamentos y jefaturas de la segunda quincena de mayo de dos mil catorce.

2. Así, como el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

QUINTO. Al notificar esta resolución a **LA RECURRENTE** adjúntese el archivo identificado como "Recurso de Revisión 001422.pdf" anexo al informe de justificación enviado.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



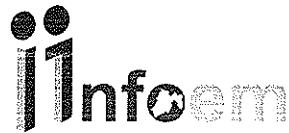
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: TRANSPARENCIA MEXICANA
XXXXXXX

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01422/INFOEM/IP/RR/2014.